RESOLUCIÓN 302/2019, de 7 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) por denegación de información pública (Reclamación núm. 453/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 19 de diciembre de 2016, ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), una solicitud de documentación relativa al "expediente del dictamen de aprobación de la Cuenta General de 2015, y dictamen de aprobación del Presupuesto 2015". Asimismo solicita "justificación del gasto de 10.099,09 € en Guardería Temporera". El escrito tiene registro de entrada núm. 5045.

Segundo. Con fecha 3 de marzo de 2017, el órgano reclamado comunica al interesado que:

> "En relación con el escrito presentado en este Ayuntamiento con número de registro de entrada número 5045, le comunico que debido a la numerosa documentación que ha solicitado ver en dicho escrito, se le irá informando de las

fechas en la que podrá personarse para ver los documentos solicitados. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos". Consta recibí aportado por el interesado.

Tercero. El 20 de noviembre de 2018, el reclamante reitera la solicitud de información, mediante escrito con registro de entrada núm. 5395.

Cuarto. Con fecha 23 de noviembre de 2018 el órgano reclamado notifica al interesado que:

> "Recibida solicitud n.º 5395, de fecha 20 de noviembre de 2018, en la que D. [*nombre reclamante*] solicita copia del expediente sobre el dictamen de aprobación de la Cuenta General 2015 y dictamen de aprobación del Presupuesto 2017, se le cita para que el día 26 de diciembre, a las 12 horas acuda a las oficinas de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ver los expedientes solicitados". Respecto a la justificación del gasto de la guardería "se le comunica que se le citará próximamente". Consta recibí del interesado de fecha 23 de noviembre de 2018.

Quinto. El 5 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 3 de marzo de 2017, en la que expone que:

> "Con fecha de 19 de diciembre de 2016 nos dirigimos al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina como grupo de concejales solicitando diversos documentos y facturas justificativas de gastos como se refleja en el documento que se adjunta con registro de entrada 5045, sin obtener contestación alguna al respecto.
>
> "Con fecha de 23 de febrero de 2017 me persono en el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para ver la documentación solicitada el 19 de diciembre de 2016 con las consecuencias que se relatan en el documento que se adjunta con registro de entrada fechado el 23 de febrero de 2017.
>
> "El día 24 de febrero de 2017 presento denuncia en la policía local relatando los hechos.
>
> "En marzo de 2017 recibo documento con registro de salida 0369 con fecha de 3 de marzo de 2017 firmado por el sr. Alcalde [*nombre del alcalde*], el cual adjunto, sin darme una fecha concreta para ver la citada documentación.
>
> "Con fecha de 20 de noviembre de 2018 vuelvo a solicitar la mencionada documentación ante la ausencia de comunicación en casi dos años, documento que adjunto.

"Con fecha de 23 de noviembre de 2018 recibo escrito con registro de salida nº 1850 citándome para el día 26 de diciembre a las doce de la mañana para mostrarme solo una ínfima parte de la documentación solicitada en el años 2016, para el resto de la documentación se dirigen en los mismos términos que el 3 de marzo de 2017, sin darnos una fecha concreta, documento que también se aporta.

"Estas decisiones merman nuestro derecho a ejercer una oposición digna.

"SOLICITA:

"Se tomen las medidas oportunas para solucionar el problema y poder ver la documentación requerida lo antes posible debido a la dilatación en el tiempo que he detallado, y así poder ejercer los derechos que la ley nos reconoce".

Sexto. Con fecha 2 de mayo de 2019 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado el 3 de mayo de 2019.

Séptimo. El 17 de julio de 2019 tiene entrada en el registro de este Consejo, remitido por el órgano reclamado, copia del expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que "*la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...*"

Según manifiesta el interesado, el 3 de marzo de 2017 recibió respuesta a su solicitud de información. No obstante, la reclamación no fue presentada hasta el 5 de diciembre de 2018, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por *XXX* contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente